



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
ipmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO
Radicación : 47-605-40-89-001-2023-00058
Demandante : UNIVERSIDAD METROPOLITNA
Apoderado : LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO
Demandado : CLAUDIA PATRICIA LLANOS CASTELLON y
GUSTAVO RAFAEL LLANOS GARCIA
Asunto : Inadmitir y ordena subsanar

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el análisis preliminar de rigor sobre la demanda, se verifica que no hay claridad sobre el domicilio de los demandados, ya que se indica que ambos se encuentran “domiciliados en Remolino (magdalena) y residentes en la Carrera 42 # 78-270” delo cual se colige que si residen en remolino se desconoce su dirección y/o la suministrada es en otra ciudad, situación que no se especifica, por lo que este despacho no puede determinar si tiene la competencia para asumir el proceso, acorde con lo establecido en el artículo 28 del C.G.P. que expresa: *“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita...”* y en consecuencia se inadmitirá la presente demanda y se le concederá al ejecutante el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que corrija las falencias anotadas.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones dadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutante el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37af7295ae4613c48cae093ec92019b2c1422e712bf69317cbe0b857c646513**

Documento generado en 06/07/2023 11:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>